Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestiman los planteos formulados a fs. 373/380 y 381/383. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 371.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.**, representada por el **Dr. Fabián Braghieri** y patrocinada por los **Dres. L. Santiago Soria y Alejandra Cortiñas.**